

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 8 del actual, número 159, aparece la siguiente disposición del Ministerio de Hacienda, Comisaría de Carburantes Líquidos:

«La imposibilidad de que la tramitación de concesiones de hojas de ruta para transportes de mercancías, se produzca con la rapidez que la mayoría de los transportes requiere, viene ocasionando demoras y perjuicios que es conveniente evitar. Por ello, esta Comisaría de Carburantes Líquidos, tratando de corregir estas dificultades, y al mismo tiempo reducir en lo posible el trabajo abrumador que el actual régimen de hojas de ruta proporciona a las Juntas Provinciales, ha acordado, para que sean de aplicación a partir del primero de julio próximo, las siguientes normas en cuanto a suministros de carburantes a los vehículos que posean Tarjeta clase «G».

Todos los camiones, camionetas o vehículos destinados en general a transportes de mercancías, se clasificarán en alguna de las tres categorías siguientes:

- 1.ª Vehículos que realicen transportes con regularidad por itinerarios fijos.
- 2.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan por itinerarios sin carácter fijo o irregularmente, y a los cuales les es suficiente el cupo fijo mensual que más adelante se indica.
- 3.ª Vehículos cuyos transportes se efectúan como los de la anterior categoría, pero a los que por no serles suficiente el cupo mensual, continuarán sometidos al régimen de hojas de ruta.

Un mismo vehículo no puede ser clasificado en más de una de estas tres categorías.

### Categoría primera.

Para que los vehículos puedan ser incluidos en la categoría primera, necesitan, además de efectuar los transportes con carácter regular por itinerario fijo, que la mercancía a transportar sea considerada como producto alimenticio para abastecimiento de poblaciones (pescado, leche, etc.) o se trate de líneas de transportes en general actualmente en servicio.

Los propietarios de los vehículos que se consideren dentro de las condiciones anteriores, a ser incluidos en la categoría primera, formularán durante el mes junio, ante la Junta Provincial correspondiente, o sea, aquella que expidió su Tarjeta de Aprovisionamiento, la petición de carburante que juzgen estrictamente necesario para efectuar los transportes, acompañando a sus escritos certificaciones que justifiquen la necesidad y regularidad del transporte, número de viajes, en cada sentido que realiza actualmente, relación de los vehículos afectos al servicio, distancia en kilómetros entre origen y final del itinerario, total de kilómetros de recorrido al mes, así como datos suficientes para que la Junta Provincial pueda informar y elevar propuesta a la Comisaría de Carburantes Líquidos sobre su inclusión en la categoría primera y fijación de cupo.

Acordada la clasificación de esta categoría primera, los interesados presentarán para su habilitación dos libros denominados *Ejemplar número uno de libro de ruta y Ejemplar número dos de libro de ruta*, sirviendo para este fin cualquier libro o cuaderno previamente habilitado con la siguiente diligencia:

«Habilitado este Libro de ..... folios para ejemplar número ..... de libro de ruta del vehículo propiedad de D. .... Matrícula ..... con Tarjeta de Aprovisionamiento número ..... Itinerario de ..... a .....»

(Lugar donde encierra el vehículo)

..... de ..... de 1941

El Jefe del Destacamento de la Policía de Tráfico:

El ejemplar número uno se utilizará para el visado de transportes efectuados en los meses impares, enero, marzo, mayo, julio, etc., y el ejemplar número dos para el de los meses pares, febrero, abril, junio, etc.

Presentarán además las Tarjetas de Aprovisionamiento, para que en ellas se estampe la siguiente nota:

«Categoría 1.ª Cupo mensual de ..... litros».

Estos vehículos no percibirán carburante con cargo al cupo a disposición de las Juntas por no poder utilizar hojas de ruta.

Los conductores de vehículos provistos de estos «Libros de ruta» vienen obligados a presentar el ejemplar correspondiente y la Tarjeta de Aprovisionamiento a la Policía de Tráfico que se hallará en las capitales, en los puestos de Arbitrios Municipales, para que ésta anote en ellos el número del camión y la fecha del viaje, firmando y sellando este visado cada vez que el vehículo inicie o finalice un transporte dentro del itinerario fijo para el cual se le ha asignado cupo y clasificado en la categoría primera.

En aquellas poblaciones donde no exista puesto de Policía de Tráfico, deberá ser efectuado el visado del «Libro de ruta» por la Alcaldía correspondiente, que se limitará también a hacer constar en el mismo la matrícula del vehículo

y la fecha del visado, firmando y sellando éste. Sin perjuicio de estos visados obligatorios, al iniciar o finalizar un transporte, o sea, en el origen y final del itinerario previsto, la Policía de Tráfico podrá solicitar el «Libro de ruta» y revisarlo en cualquier población intermedia o en carretera.

Tanto los Agentes de la Policía de Tráfico como las Alcaldías, llevarán relación diaria de los visados que efectúen, consignando en ella, el número de matrícula del vehículo, número de la Tarjeta de Aprovisionamiento y la fecha. Estas relaciones las remitirán mensualmente a la Junta Provincial de Carburantes Líquidos, y servirán en dichas Juntas para poder comprobar la autenticidad de los visados que consten en los «Libros de ruta».

Si al presentarse estos vehículos en el punto de destino se observa que el «Libro de ruta» viene sin el visado correspondiente al punto de origen, la Policía del Tráfico o la Alcaldía formulará denuncia del caso a la Junta para imposición de la sanción que corresponda.

Finalizado el mes, los interesados presentarán el «Libro de ruta» correspondiente, acompañado de una relación de los transportes efectuados por cada vehículo y de una Declaración Jurada del consumo de carburantes; estos documentos deberán ajustarse a los siguientes modelos:

MODELO DE RELACION DE TRANSPORTES EFECTUADOS

Relación de los transportes efectuados durante el mes de.....  
 por el vehículo matrícula..... propiedad de D.....  
 en el itinerario de..... a.....

Fecha salida origen	Clase mercancía transportada	Peso de la mercancía	Fecha llegada a destino

RESUMEN

Total número viajes realizados.....  
 Total kilómetros recorridos.....  
 Total mercancía transportada.....  
 Total gasolina consumida.....  
 ..... de ..... de 1941

El Transportista,

MODELO DE DECLARACION DEL CONSUMO DE CARBURANTE

Declaración jurada que presenta D. ...., del  
 consumo de carburante efectuado en los transportes realizados por sus  
 vehículos durante el mes de .....

Consumo del vehículo ..... (s/ relación adjunta) ..... litros.  
 » » » ..... » ..... » .....  
 » » » ..... » ..... » .....  
 Total litros consumidos ..... »

Litros de carburante recibidos .....  
 Litros de carburante consumidos.....  
 Diferencia .....

..... de..... 1941.

El transportista,

Si la justificación del consumo de carburante arroja exceso de vales de autorización de compra por no haber sido éstos utilizados en el mes, deberá el interesado presentarlos unidos a sus hojas matriz, en caso contrario, la diferencia existente sin justificar, será deducida del cupo del mes siguiente.

El «Libro de ruta», presentado con la documentación anterior, permanecerá durante el mes siguiente en poder de la Junta para efectuar en dicho periodo de tiempo la oportuna comprobación y diligenciar la revisión de conformidad o con los reparos que proceda.

La revisión será efectuada por el Vocal de turno, el Secretario de la Junta y el Jefe representante de la Policía del Tráfico.

Los «Libros de ruta» acompañados de la relación de transportes y declaración de consumo, deberán ser entregados a las Juntas durante los cinco primeros días del mes, y se hallarán visados antes

del día 25 del mismo para su devolución a los interesados en los últimos cinco días del mes en el mismo acto que el transportista recibe los Vales de autorización de compra correspondientes al siguiente; y en este momento se deducirá del cupo la cantidad de carburante no justificado como consumido en los transportes efectuados en el mes anterior y para los cuales fué concedido.

Mientras se tramita y resuelve la clasificación de vehículos en esta categoría primera, continuarán éstos rigiéndose por las normas correspondientes a la categoría tercera, o sea, por «hojas de ruta», como actualmente vienen haciéndolo.

Categoría segunda.

Los vehículos incluidos en la categoría segunda, recibirán, mensualmente, los siguientes cupos independientemente de que el vehículo sea destinado a uso propio o alquiler, y posean Tarjeta «D» provincial o interprovincial.

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP.	De 12 a 20 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante
	Cupo mensual en litros	100	200	400
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante
	Cupo mensual en litros	150	450	550

Los anteriores cupos serán rebajados a un 50 por 100 para aquellos vehículos que ruedan sobre menos de cuatro ruedas.

Estos cupos deberán ser rebajados si los propietarios de los vehículos solicitaron en las hojas presentadas para la concesión de la Tarjeta de Aprovisionamiento cantidades de carburantes inferiores a ellos.

Estos vehículos no podrán solicitar hojas de ruta, ni suplemento alguno de cupo mensual.

Los transportistas que deseen ser clasificados en esta categoría, bastará que presenten sus Tarjetas de Aprovisionamiento en la

Junta Provincial que las expidió, durante el mes de junio o en el acto de extraer los Vales de autorización de compra correspondientes al mes de julio. La Junta Provincial estampará en las Tarjetas la siguiente nota:

«Categoría 2.<sup>a</sup>—Cupo fijo de... litros».

Categoría tercera.

Los vehículos comprendidos en esta categoría continuarán rigiéndose por el actual régimen de «hojas de ruta» y percibirán como cupo fijo el que se indica en los siguientes cuadros, percibiendo las cantidades restantes para los transportes con hojas de ruta.

PARA GASOLINA	Hasta 11 HP.	De 12 a 20 HP.	De 21 a 30 HP.	De 31 en adelante
	Cupo mensual en litros.	25	50	100
PARA GAS OIL	Hasta 20 HP.	De 20 a 40 HP.	De 41 a 50 HP.	De 50 en adelante
	Cupo mensual en litros.	50	125	150

Aquellos transportistas que les interese ser clasificados en esta categoría, no precisan efectuar gestión alguna, entendiéndose de esta forma que quedan de hecho incluidos en la citada categoría. La Junta Provincial les entregará directamente el cupo que les corresponda, de conformidad con los señalados en el cuadro de cupos para esta categoría.

El cupo a disposición de la Junta Provincial para su distribución por hojas de ruta, lo constituirá el volumen representativo del triple de los cupos fijos señalados a los vehículos clasificados en la categoría tercera que se expresan en el cuadro anteriormente indicado, y para adjudicación a los vehículos clasificados en la categoría tercera.

Caso de presentarse la necesidad de transportes extraordinarios y que éstos no puedan ser atendidos con el anterior cupo a disposición de la Junta, formulará ésta la oportuna petición de cupo extraordinario en escrito elevado a la Comisaría de Carburantes Líquidos. En él; además de las razones de conveniencia y utilidad local o provincial, deberá consignar el número y relación de los ca-

miones que efectuaran los transportes, matrículas y potencia de éstos, número total de kilómetros a recorrer, número de toneladas de mercancías a transportar y tiempo que se calcula para efectuar los transportes. La Comisaría en estos casos y teniendo en cuenta lo que permitan las circunstancias, concederá cupos extraordinarios que repartirá la Junta Provincial, con arreglo a un mismo porcentaje, entre los vehículos que figuran en la relación remitida y se hallen clasificados en la categoría tercera.

Vehículos con gasógenos.

Los vehículos que tengan instalados gasógenos, deberán clasificarse en la categoría segunda, entregándoseles el cupo completo e indicándose en la Tarjeta la palabra «Gasógenos».

Esto, no obstante, si el vehículo fuera clasificado en la categoría primera, se le fijará como cupo de carburante el 25 por 100 del que sin gasógeno le correspondería.

Entrega de cupos.

Las entregas de cupos a los vehículos clasificados en las categorías primera y segunda las efectuarán...

tuarán directamente las Agencias de CAMPSA.

Igualmente efectuarán la entrega del cupo fijo a los vehículos de la categoría tercera, poniendo el triple de este cupo a disposición de la Junta Provincial, en la forma actualmente en vigor, de conformidad con lo establecido en la circular número 10 de esta Comisaría.

Las Juntas Provinciales darán a conocer en la prensa local la noticia de haberse publicado en el «Boletín Oficial» la presente disposición sobre cupos de carburantes para vehículos dedicados al transporte de mercancías, en virtud de la cual deberán los transportistas solicitar la clasificación de sus vehículos en una de las tres categorías que se establecen, indicando al mismo tiempo que el precio de la gasolina para estos transportes es el de 1'25 pesetas litro, o sea, sin impuesto de Restricción.

Madrid 7 de junio de 1941.—El Comisario, Fernando Foldán.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 16 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Melgar de Fernamental, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Castellares, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta Castellares y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de tuberculosis en el ganado existente en el término municipal de Merindad de Montija, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en su establo, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros, como zona infecta el establo de dicha finca, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aisla-

miento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVIII del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 16 de junio de 1941.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## TESORERIA DE HACIENDA

### Anticipaciones de cuotas

Se pone en conocimiento de los señores contribuyentes que deseen anticipar las cuotas que han de satisfacer por los conceptos de Territorial e Industrial, correspondientes al tercer trimestre del año en curso, pueden presentar sus instancias en esta Tesorería durante los últimos quince días del presente mes, cuidando de hacerlo en solicitud aparte por cada zona y concepto tributario, acompañando o exhibiendo la cédula personal del firmante, que podrá ser el mismo interesado o persona que figure como apoderado, no pudiendo figurar en cada instancia más que un solo poderdante, si éstos fuesen varios, expresando con claridad el nombre del contribuyente, número de los recibos, importe de los mismos y distrito municipal donde la contribución haya sido impuesta.

Burgos 13 de junio de 1941.—El Tesorero de Hacienda, José García.

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

Terminando el ejercicio económico de este S. N. T. en el presente mes de junio, y teniendo necesidad esta Jefatura de liquidar las operaciones del mismo, se encarece a todos aquellos que tengan pendiente de formalizar algún contrato u otra clase de documentos, se sirvan verificarlo antes del día 25 del presente mes.

Del mismo modo procederán los dueños de inmuebles alquilados a este Servicio o que hubieran prestado al mismo algún trabajo.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 14 de junio de 1941.—El Jefe Provincial, Pedro Izquierdo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo,

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de esta ciudad, la siguiente

Sentencia número 8. — En la ciudad de Burgos a 29 de abril de 1941. Visto el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.<sup>a</sup> Adela González Camarero, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de Quintanar de la Sierra, de-

bidamente representada y defendida por el Letrado D. Amancio Blanco Diez, contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de dicho Quintanar de la Sierra con fecha 31 de diciembre de 1940 y 12 de enero del corriente año, por los que se la denegó a la recurrente el disfrute de aprovechamientos forestales, y en el que ha sido parte el Sr. Fiscal de este Tribunal.

Resultando: Que por D.<sup>a</sup> Adela González Camarero, se solicitó en 31 de julio de 1940 del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, se la declarase vecina del mismo, sin derecho a los aprovechamientos forestales, lo que así acordó en su sesión celebrada el día 4 de agosto del mismo año, acordando también se la notificase a la interesada.

Resultando: Que por dicha recurrente D.<sup>a</sup> Adela González, se solicitó nuevamente del mismo Ayuntamiento, en escrito fecha 9 de enero del presente año, se la adjudicase el lote forestal que la correspondiese como a los demás vecinos, y en otro caso, se tuviese por interpuesto el trámite previo de reposición, súplica que basó en no haber sido incluida por el Ayuntamiento en el sorteo vecinal celebrado el día 31 de diciembre de 1940, no obstante haber sido declarada con anterioridad vecina del mismo, solicitud que fué desestimada en sesión celebrada el día 12 de enero del presente año, ratificando el acuerdo anterior, por no encajar su derecho en la carta reguladora de la Ordenanza Municipal.

Resultando: Que por el Letrado D. Amancio Blanco Diez, en la representación que ostenta de doña Adela González, acudió a este Tribunal presentando demanda contencioso-administrativa y en la que suplicó se tuviese por presentada con los documentos que acompañó y se tuviese por formulada a nombre de su mandante contra los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra de fechas 31 de diciembre de 1940 y 12 de enero de 1941, que desconocieron y negaron el derecho de la accionante a los aprovechamientos comunales, y en definitiva, previa la tramitación legal correspondiente, dictar en su día sentencia revocando o anulando los acuerdos recurridos y declarando la obligación en que está la mencionada Corporación de reconocer a la recurrente doña Adela González, su condición de vecina de dicho pueblo, y en tal concepto, entregarla la participación que en los aprovechamientos forestales 1940-1941 puedan corresponderla, haciendo uso para determinarla de las facultades que confiere el artículo 155 de la Ley Municipal, con imposición de costas a la Corporación recurrida por su contumacia en el desconocimiento o denegación de derechos de esta índole, suplica que apoyó en los hechos relacionados en los anteriores resultandos y fundamentándola en los artículos 223, 32 y 35 y 155 de la Ley Municipal y el artículo 1.º apartado 1.º de la Ley de 22 de junio de 1894. Acompañó a la demanda, a más del poder acreditativo de su personalidad, dos oficios de la Alcaldía de Quintanar de la Sierra, por los que se dió traslado a la recurrente de los acuerdos impugnados.

Resultando: Que tenida por presentada la demanda con los documentos aludidos y por parte al Letrado Sr. Blanco, se mandó hacer la oportuna publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se reclamase el expediente gubernativo, lo que verificado y recibido este último, se mandó emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que la contestase, lo que realizó dentro del plazo concedido, suplicando se tuviese por contestada la demanda en el recurso promovido por D.<sup>a</sup> Adela González contra el que se dice acuerdo citado como fecha 31 de diciembre de 1940 y el adoptado en 12 de enero último por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, que denegó a dicha interesada el beneficio de aprovechamientos forestales del citado pueblo en los siguientes términos: 1.º Declarar la excepción de incompetencia de jurisdicción que se articula como perentoria. 2.º Para el supuesto de que sea desestimada la anterior pretensión, tener por allanada a la demanda a esta representación y siguiéndose todos los trámites procedentes en la sentencia, dictada en su día, dejar sin efecto los acuerdos municipales recurridos, estimando el presente recurso, súplica que basó en los mismos hechos de la demanda y nacidos del expediente y fundamentándola en el artículo 46, número 1.º de la Ley de esta jurisdicción y el 1.º y 2.º de la misma y el 308 y 310 del Reglamento para su ejecución, los 218, 155, 102, 31 y 35 de la Ley Municipal y la Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo de fecha 12 de enero de 1940.

Resultando: Que tenida por contestada la demanda, se mandaron pasar las actuaciones al Sr. Magistrado Ponente a efectos del recibimiento a prueba solicitado por el recurrente, declarándose no haber lugar al mismo y no considerándose por el Tribunal necesaria la celebración de vista pública, se mandó requerir a las partes para que en término de cinco días presentasen una nota sucinta de los hechos alegados y los motivos jurídicos en que respectivamente se apoyasen, lo que realizaron ambas dentro del término concedido, reproduciendo cuantos alegaron en sus escritos de demanda y contestación, señalándose en su vista el día 24 del pasado abril para discutir y votar la presente sentencia.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez,

Vistos los artículos 32, 35, 155, 218, 223 y 224 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, 1.º, 2.º y 46 y demás de aplicación general de la Ley y los correspondientes del Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando: Que aunque el acuerdo referente al reparto de los aprovechamientos forestales de Quintanar de la Sierra, tomado en 31 de diciembre del año último, no figura en el expediente, no puede dudarse de su existencia y contenido en cuanto a la exclusión de tal reparto a la recurrente, por estar así reconocido por el Ayuntamiento, en acuerdo del día 12 del mes citado, como acredita el documento obrante al último folio de dicho expediente, y como la interesada solicitó la reposición de meritado acuerdo en instancia que aunque no conste la fecha de su

presentación, es indudable que ésta fué anterior al 12 de repetidos meses, en que fué resuelta su petición, no puede negarse que se presentó dentro de los quince días siguientes al en que los interesados pudieran tener conocimiento de la decisión del Ayuntamiento y por tanto cumplidos los requisitos que señala el artículo 218 de la vigente Ley Municipal, citado en los vistos, no existen motivos determinantes de la excepción de incompetencia alegada como perentoria por el Fiscal de esta jurisdicción.

Considerando: Que en cuanto al fondo del asunto en el que existe plena conformidad entre la recurrente y el Ministerio Fiscal, estando demostrada por el documento del folio 2 del expediente que la accionante es vecina de Quintanar de la Sierra, tiene indiscutiblemente derecho a participar en los aprovechamientos comunales que la reconoce el artículo 35 de dicha Ley Municipal, en la proporción que corresponda, sin que tal derecho pueda ser desconocido o negado por el Ayuntamiento que sólo podrá regularlo conforme al artículo 155 de la misma Ley citada, y como los acuerdos recurridos infringen las mencionadas disposiciones, debe ser estimada la demanda inicial de este recurso, en cuanto a este extremo se refiere,

Considerando: Que no habiendo sido parte en este recurso el Ayuntamiento que tomó la resolución impugnada, no cabe la condena de costas que se solicita en la demanda, no habiendo otro motivo para hacer una declaración contraria a la gratuidad del procedimiento,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada como perentoria por el Fiscal de este Tribunal y declarando haber lugar al recurso interpuesto por el Letrado D. Amancio Blanco, en nombre de D.<sup>a</sup> Adela González Camarero, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, de fecha 31 de diciembre de 1940, sobre repartimiento de los aprovechamientos forestales del año 1940 al 1941, en el que no fué incluida la recurrente, y contra el denegatorio de la reposición de mencionado acuerdo, que tiene fecha de 12 de enero de 1941, debemos revocar y revocamos los mencionados acuerdos en cuanto afectan a la recurrente y en su lugar declaramos la obligación en que está la mencionada Corporación de conceder a la recurrente D.<sup>a</sup> Adela González Camarero, como vecina de dicho pueblo y en la proporción que correspondan, los aprovechamientos forestales del año citado, sin hacer declaración contraria a la gratuidad del procedimiento. A su tiempo, devuélvase el expediente gubernativo a su procedencia con certificación de la presente, la que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos consiguientes. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alfredo Alvarez.—Amado Salas.—Vicente Pérez.—Francisco Sierra.—José María de la Puente.

Publicación.—Léida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Vicente Pérez Gómez, Ponente que ha

sido en este recurso estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario certifico. —Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Burgos a 5 de junio de 1941.—Rafael Dorao.

### Gumiel del Mercado

D. Pedro Bravo Peña, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que en virtud de autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado a instancia del demandante D. Julián Beltrán Figuro, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta villa, contra el demandado D. José Beltrán Monzón, también mayor de edad, viudo, domiciliado últimamente en esta población, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 865 pesetas, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 10 del próximo mes de julio, y hora de las once de su mañana, los bienes siguientes:

Una viña en esta jurisdicción y pago de Valderenal, de haber 1.566 plantas, que linda por N. el monte de Sotillo, S. La Cuesta, E. Teodoro Diez y O. camino, valorada en 1.500 pesetas.

Otra viña al pago de Los Morenillos o Corral de Beltrán, de 500 cepas, que linda al N. cañada, sur carril, E. Gaudencio Frias y oeste Julián Beltrán, en 250.

Otra viña al pago de Valdesantos, de 300 cepas, que linda al norte Manuel Figuro, S. Aniano González, E. Julián Beltrán y oeste carril, en 225.

Una tierra al pago de Vegancha, de una fanega y tres celemines, que linda al N., S. y O. Regajos y E. María Beltrán, en 500.

La mitad de una cuba, o sea 70 cántaras de envás en una de 140, en la bodega titulada de Beltrán, que linda por los cuatro puntos cardinales, tasada dicha mitad en 175.

Dos carros de 40 arrobas cada uno en el lagar titulado de Beltrán, que todo él cabe 84 carros, que linda por derecha la carretera, izquierda, espalda y frente caminos, en 50.

Dichos bienes fueron embargados al demandado para responder del principal y costas y se sacan a subasta, advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo metálico de la tasación dada a los mismos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su valor y que no se han presentado los títulos de propiedad de insinuadas fincas, siendo de cuenta del rematante su adquisición.

Dado en Gumiel del Mercado a 10 de junio de 1941.—Pedro Bravo Peña.—El Secretario, Alejandro Adrián.

### Requisitoria.

García Benito Pedro, natural de Burgos, de 34 años de edad, vestido con uniforme de falangista y estrella de Alférez, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesa-

do por el supuesto delito de hurto, comparecerá en el término de ocho días ante el Capitán Juez instructor del Juzgado militar número 11, D. Andrés Lezcano Ibáñez, sito en el Cuartel de Paviafox, de la plaza de Zaragoza.

Zaragoza 14 de junio de 1941.—El Juez instructor, Andrés Lezcano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

Nuevas Industrias. — Grupo 1.<sup>o</sup> Apartado B.

Resolución de expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. José María Alameda, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una turbina en su fábrica de harinas, sita en Villalbilla de Burgos.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señala el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes;

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.<sup>o</sup> Apartado A. de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente,

He acordado autorizar a D. José María Alameda, vecino de Burgos, para instalar una turbina en su fábrica de harinas de Villalbilla de Burgos, bajo las condiciones generales siguientes:

1.<sup>a</sup> La presente autorización es sólo válida para el peticionario de referencia.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación de la turbina solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.<sup>a</sup> No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma, que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.<sup>a</sup> La puesta en marcha de esta turbina se verificará en el plazo de seis meses, pasado el cual sin haberlo verificado, quedará anulada esta autorización.

Burgos 10 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Barbadillo del Mercado.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Barbadillo del Mercado 15 de junio de 1941.—El Alcalde, Ramón Sainz.

Alcaldía de Castrillo de la Reina

Para su provisión indefinidamente, por segunda vez se anuncia vacante la plaza de Secretario de la agrupación, en concepto de conveniente, de Castrillo de la Reina, Moncalvillo de la Sierra y Cabezón de la Sierra, a efectos de sostener un Secretario común, cuya provisión se hará entre los concursantes que, perteneciendo al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, lo soliciten, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, pagadas por los que componen la agrupación.

Las solicitudes las presentarán en esta Alcaldía, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, acompañadas de certificaciones que acrediten sus méritos y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y demás documentos que justifiquen los derechos y preferencias.

Para la adjudicación de la misma se seguirá el orden de preferencia señalado en el artículo 5.<sup>o</sup> de la Ley de la Jefatura del Estado de 25 de agosto y Orden complementaria de 30 de octubre de 1939, debiendo significar que en caso de no presentarse al concurso Caballeros Mutilados por la Patria, ex combatientes o ex cautivos, será designado el aspirante que mejores condiciones reúna a juicio de los Ayuntamientos agrupados.

Castrillo de la Reina 9 de junio de 1941.—El Alcalde, Francisco Izquierdo.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Valpuesta.

Habiendo quedado desierta la subasta anunciada para el día 14 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de mayo último, de 1.828 pinos, tasados en la cantidad de 20.412'45 pesetas, se anuncia nuevamente y en la misma tasación y condiciones para el día 8 de julio próximo y hora de las doce de su mañana. Valpuesta 14 de junio de 1941.—El Presidente, Jesús Delgado.)

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.<sup>o</sup> Telf. 220